

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO HACES LAGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Pedro Haces Lago, Diputado del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 7, apartado A, 9 apartado D, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; los artículos 4, 5, 95, 96, y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; el artículo 4, fracción V del Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en materia de requisitos de elegibilidad para ocupar cargos de elección popular**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

La Ciudad de México enfrenta desafíos significativos en cuanto a la representatividad de sus cargos de elección popular, particularmente en las figuras de las Diputaciones, Alcaldías y Concejalías. Uno de los problemas más relevantes, y poco analizados, es la desconexión entre las candidaturas y la ciudadanía derivada de los requisitos de residencia legislados y que no garantizan una comprensión profunda de las necesidades y problemáticas locales. Con base en lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el Título Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se establecen requisitos de elegibilidad para ocupar cargos de elección popular. Particularmente, la residencia efectiva para los cargos de Diputaciones y Alcaldías está

estipulada en los artículos 20 y 21, fracción III, los cuales establecen un periodo de residencia efectiva de dos años y seis meses para estos cargos respectivamente, lo cual resulta insuficiente para asegurar un vínculo sólido y real con las comunidades que las personas aspirantes pretenden representar.

Uno de los principales problemas que se busca resolver con esta propuesta de reforma es la falta de un vínculo efectivo entre las candidaturas y la ciudadanía. **La residencia prolongada es clave para asegurar que quienes ocupen cargos de elección popular conozcan profundamente las dinámicas sociales, económicas y culturales de las comunidades que representarán.** El periodo actual, tal y como está estipulado en el Código, puede permitir que personas con una relación superficial con la ciudad o con sus distritos se postulen para cargos sin haber desarrollado un entendimiento profundo de las necesidades locales.

Este vínculo efectivo es vital en una urbe tan diversa como la Ciudad de México, donde cada Alcaldía tiene características particulares. Aumentar el requisito de residencia a cinco años permitiría que las personas aspirantes tengan un conocimiento real de las preocupaciones de la ciudadanía y estén mejor preparadas para enfrentar los retos específicos de cada demarcación, lo que fomenta una mayor confianza y credibilidad en las autoridades electas.

Es de resaltar que para la democracia representativa la importancia del arraigo y del conocimiento profundo del territorio son factores clave para asegurar que las candidaturas estén preparadas para tomar decisiones informadas y responsables. El concepto de legitimidad democrática,¹ según el cual el electorado debe sentirse representado por personas que comparten sus realidades y preocupaciones, se ve gravemente afectado cuando se permiten candidaturas de personas que no han tenido una relación duradera con la comunidad. Incrementar el periodo de residencia efectiva a cinco años limitaría la participación de estas candidaturas y garantiza una mayor estabilidad política en la Ciudad de México.

Establecer un periodo de residencia más largo, como se propone en esta iniciativa de reforma, contribuiría a proteger el sistema democrático y el proceso electoral, asegurando que las decisiones políticas estén tomadas por personas con un compromiso real con la ciudad y no bajo presiones externas o intereses ajenos a los de la ciudadanía. Esta medida

¹ David Beetham, *The Legitimation of Power* (Palgrave Macmillan, 1991); Jane Mansbridge, "Rethinking Representation," *American Political Science Review* 97, no. 4 (2003): 515-528.

fortalece la soberanía política y promueve un proceso electoral más auténtico y democrático.

Por último, un aspecto que debe ser resaltado es la importancia de construir comunidad y generar vínculos vecinales efectivos en la Ciudad de México. **El arraigo en una comunidad no solo implica conocer sus problemáticas, sino también formar parte de las soluciones que se buscan desde una perspectiva cercana y comprometida.** La exigencia de una residencia de cinco años permitirá que quienes aspiren a un cargo de elección popular hayan tenido tiempo suficiente para integrarse a su comunidad, conocer a sus vecinas y vecinos y participar activamente en las dinámicas sociales y políticas del lugar.

La modificación a los artículos 29 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 20 y 21, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para aumentar el periodo de residencia efectiva a cinco años es una medida necesaria para fortalecer la representación política en la Ciudad de México. Esta reforma garantiza un vínculo más profundo entre las y los representantes y sus representados, contribuyendo a la construcción de una comunidad sólida, donde los vínculos vecinales permitan atender de manera más eficiente las necesidades de la población.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El aumento del periodo de residencia efectiva a cinco años para los cargos de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías responde a la necesidad de fortalecer el vínculo entre las personas representantes y la ciudadanía, promoviendo una representación más efectiva y basada en el arraigo comunitario.

1. Vínculo efectivo con la ciudadanía

El poder garantizar un vínculo efectivo entre las candidaturas y las comunidades que pretenden representar se da a partir de la legitimidad democrática, que de acuerdo con David Beetham, en su obra *The Legitimation of Power*, esta depende de que las y los líderes políticos compartan las realidades y preocupaciones de la ciudadanía, lo cual fortalece la confianza en las instituciones democráticas y asegura una representación más auténtica.² Al incrementar el periodo de residencia efectiva a cinco años, se fomenta un mayor conocimiento de las necesidades locales y una relación más cercana con el electorado, lo cual fortalece la legitimidad de los cargos de elección popular.

² David Beetham, *The Legitimation of Power* (Palgrave Macmillan, 1991).

La representación política efectiva en una ciudad diversa y compleja como la Ciudad de México requiere de un conocimiento profundo de las dinámicas y problemáticas locales. La participación constante en las actividades y procesos de las comunidades solo puede lograrse mediante una residencia prolongada, que permita a las personas aspirantes a cargos públicos conocer las realidades que enfrentan quienes votaran por ellas. En su obra, Jane Mansbridge, ha mencionado que la representación democrática no solo debe ser formal, sino que requiere una conexión genuina entre quienes representan y las personas representadas.³

En este sentido, la reforma que se propone busca evitar que se postulen candidaturas que no han tenido tiempo suficiente para integrarse en las comunidades, reduciendo la posibilidad de una desconexión entre el electorado y sus representantes. La residencia prolongada permite la construcción de vínculos vecinales efectivos, donde las candidaturas pueden ser testigos directos de los problemas que enfrentan las comunidades, generando políticas públicas que atiendan necesidades reales y concretas.⁴

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha analizado el requisito de la residencia en conjunto con el concepto de vecindad, ya que en materia electoral este último es fundamental al llevar elementos de permanencia, consistentes en mantener casa, familia e intereses en una comunidad social determinada, dando origen a un sentimiento de solidaridad o de unión entre quienes pertenecen a ella. **Así, la residencia efectiva implica una relación real y prolongada, que refleje permanencia en la comunidad.**⁵

2. Elementos que conforman la comunidad y su relación con representantes políticos

Desde una perspectiva antropológica, la comunidad se construye a través de vínculos sociales, culturales y simbólicos que crean un sentido de pertenencia compartido entre sus miembros. Anthony P. Cohen, ha señalado que la comunidad es más que una estructura física o geográfica, sino que se trata de una red de significados compartidos que vinculan a

³ Jane Mansbridge, "Rethinking Representation," *American Political Science Review* 97, no. 4 (2003): 515-528.

⁴ Robert Putnam, *Making Democracy Work: Civic Traditions in Modern Italy* (Princeton University Press, 1993).

⁵ Opinión solicitada a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo señores ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan N. Silva Meza y Alberto Pérez Dayán, integrantes de la Comisión de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. SUP-OP-12/2015. Disponible:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/opiniones_sala_superior_tepjf/documento/2016-10/53-2015_AI%2057-2015_0.PDF

los individuos a través de un conjunto común de prácticas, símbolos y valores.⁶ Para que una persona representante política pueda efectivamente servir a una comunidad, es necesario que comprenda profundamente estos elementos y participe en la vida cotidiana de la comunidad.

El arraigo territorial y el capital social son esenciales para comprender y representar a una comunidad de manera efectiva. Pierre Bourdieu define el capital social como las redes de relaciones sociales y la confianza que se genera a partir de ellas, que son fundamentales para el funcionamiento cohesivo de cualquier grupo.⁷ Las representaciones políticas que han residido durante largos periodos en sus comunidades son capaces de acumular este capital social, lo que les permite actuar como intermediarios efectivos entre el gobierno y la sociedad, diseñando políticas públicas que respondan a las necesidades específicas de la población.

En la Ciudad de México, donde las comunidades son sumamente diversas en términos de cultura, nivel socioeconómico y problemáticas locales, este arraigo es aún más crucial. La prolongación del periodo de residencia efectiva a cinco años contribuiría a asegurar que las y los representantes conozcan a fondo la historia, las dinámicas culturales y las relaciones sociales de sus comunidades, facilitando la creación de políticas públicas que no sólo respondan a necesidades inmediatas, sino que también promuevan el desarrollo a largo plazo.

Clifford Geertz, en su enfoque de la "antropología interpretativa", destaca la importancia de que las y los líderes locales participen en los significados compartidos de una comunidad para poder actuar de manera eficaz en la política local.⁸ Las y los representantes que comprenden los símbolos, rituales y prácticas cotidianas de una comunidad son más capaces de identificar problemas ocultos y desarrollar soluciones más profundas y sostenibles. El incremento en el periodo de residencia propuesto asegura que las personas representantes estén suficientemente integradas en estas dinámicas antes de asumir un cargo público.

3. Construcción de comunidad y arraigo territorial en la representación política

La construcción de comunidad es un proceso que toma tiempo, ya que implica la participación activa de los individuos en la vida cotidiana y el fortalecimiento de la confianza

⁶ Anthony P. Cohen, *The Symbolic Construction of Community* (Routledge, 1985).

⁷ Pierre Bourdieu, *The Forms of Capital*, en *Handbook of Theory and Research for the Sociology of Education* (Greenwood Press, 1986).

⁸ Clifford Geertz, *The Interpretation of Cultures* (Basic Books, 1973).

y la cooperación entre los miembros. La obra de Robert Putnam, destaca que el capital social y la participación comunitaria son elementos cruciales para la cohesión social y el buen funcionamiento de la democracia.⁹ Las y los líderes locales que participan activamente en sus comunidades son más capaces de movilizar estos recursos sociales para generar cambios significativos.

Al incrementar el periodo de residencia efectiva, se fomenta un mayor arraigo territorial, lo que permite a las personas representantes políticas formar parte integral del entramado social de la comunidad. Este proceso de integración es fundamental para desarrollar políticas públicas que atiendan las necesidades específicas de las comunidades y refuercen la cohesión social. Líderes que han vivido en una comunidad durante largos periodos entienden mejor las dinámicas sociales y pueden intervenir de manera más eficaz en la resolución de conflictos y la promoción de la participación ciudadana.

La relación entre el arraigo territorial y la capacidad de representar eficazmente a sus comunidades, según James Scott, en su libro *Seeing Like a State*, los gobiernos locales y sus representantes son más eficaces cuando tienen un conocimiento profundo y detallado de las condiciones locales, ya que esto les permite implementar políticas adaptadas a las necesidades y circunstancias particulares de cada comunidad.¹⁰

4. Ejemplos de sistemas democráticos con periodos de residencia efectiva prolongada

El establecimiento de un periodo prolongado de residencia efectiva para cargos de elección popular no sólo es coherente con los principios democráticos, sino que también está en consonancia con las prácticas de otras democracias consolidadas. El reconocimiento del arraigo territorial y el conocimiento de las dinámicas locales son fundamentales para asegurar una representación eficaz y legítima. :

Alabama, Estados Unidos: en varios estados de Estados Unidos, los periodos de residencia para ocupar cargos públicos varían considerablemente. En Alabama, la legislación electoral impone que las candidaturas a cargos locales hayan residido en su distrito durante un mínimo de diez años antes de postularse, lo que asegura que las personas aspirantes tengan un conocimiento profundo de las necesidades y dinámicas de sus comunidades.¹¹

⁹ Robert Putnam, *Bowling Alone: The Collapse and Revival of American Community* (Simon & Schuster, 2000).

¹⁰ James C. Scott, *Seeing Like a State: How Certain Schemes to Improve the Human Condition Have Failed* (Yale University Press, 1998)

¹¹ Este requisito está contemplado en el *Código de Alabama*, particularmente en los artículos relacionados con la administración electoral local y la elegibilidad de las candidaturas. *Alabama*

Francia, residencia en circunscripciones locales: el sistema electoral francés también contempla requisitos estrictos de residencia para asegurar la eficacia de la representación. En particular, para postularse a ciertos cargos locales, como los concejales municipales, es necesario tener una residencia efectiva en la circunscripción. Esta norma se fundamenta en la idea de que las representaciones deben estar enraizadas en la comunidad que representan, facilitando una conexión más directa con las preocupaciones locales.¹²

Por lo expresado anteriormente, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el vínculo de las personas que ocupen cargos de elección popular y la ciudadanía, garantizando una representación más legítima y cercana a las necesidades locales. De esa manera, fomentar la construcción de comunidad y el arraigo territorial, asegurando que las y los representantes conozcan profundamente las dinámicas sociales, culturales y económicas de las comunidades que representan. Finalmente, la iniciativa se encuentra en consonancia con las prácticas de otras democracias consolidadas, lo que demuestra que esta medida es acorde con los estándares internacionales de participación política y pone a la Ciudad de México nuevamente a la vanguardia de prácticas democráticas innovadoras y conscientes del bienestar ciudadano.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO, SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 112 apartado A fracción II, establece que:

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. (...)

I. (...)

Code, Secretaría de Estado de Alabama, consultado el 10 de octubre de 2024. Disponible en: www.sos.alabama.gov

¹² El *Código Electoral* francés establece estos requisitos para garantizar la legitimidad y efectividad de los representantes locales. Legifrance - Code électoral, consultado el 10 de octubre de 2024.

Disponible en:

https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070239?init=true&nomCode=uER_fA%3D%3D&page=1&query=&searchField=ALL&tab_selection=code

*II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, **la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.** Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 27, apartado A establece lo siguiente:

Artículo 27 Democracia representativa

A. Candidaturas sin partido

(...)

2. La ley electoral establecerá las reglas y procedimientos para su registro y participación, así como las medidas para garantizar su acceso al financiamiento público y a las prerrogativas en todo el proceso electoral, en los términos de lo dispuesto por la ley general.

Asimismo, en el apartado B, señala:

B. Partidos políticos

4. La selección de las candidaturas se hará de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos; se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y cumplirán las obligaciones en materia de transparencia, declaración patrimonial, de interés y fiscal, protección de datos personales, paridad de género, y las demás que establezca la ley.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en su artículo 18, señala lo siguiente:

Artículo 18. *Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados por la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución Local, los siguientes:*

I. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;

II. a V. (...)

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se modifican la Constitución Política y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos de la Ciudad de México.

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. Integración ...</p> <p>B. De la elección e instalación del Congreso ...</p> <p>C. De los requisitos de elegibilidad</p> <p>Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>a) Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p> <p>c) Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección, salvo en el caso de candidaturas de las</p>	<p>Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad</p> <p>A. Integración ...</p> <p>B. De la elección e instalación del Congreso ...</p> <p>C. De los requisitos de elegibilidad</p> <p>Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>a) Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p> <p>c) Ser originario o contar con al menos cinco años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección, salvo en el caso de candidaturas de las</p>

<p>personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;</p> <p>d). a j). ...</p> <p>D. y E. ...</p>	<p>personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;</p> <p>d). a j). ...</p> <p>D. y E. ...</p>
<p>Artículo 53 Alcaldías</p> <p>A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías</p> <p>...</p> <p>B. De las personas titulares de las alcaldías</p> <p>1. La administración pública de las alcaldías corresponde a los alcaldes y alcaldesas.</p> <p>2. Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;</p> <p>III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses cinco años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>3.</p>	<p>Artículo 53 Alcaldías</p> <p>A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías</p> <p>...</p> <p>B. De las personas titulares de las alcaldías</p> <p>1. La administración pública de las alcaldías corresponde a los alcaldes y alcaldesas.</p> <p>2. Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;</p> <p>III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de cinco años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p>3. ...</p>

C. ...	C. ...
--------	--------

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

<p>Artículo 20. Para ser Diputada o Diputado se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad.</p> <p>En el caso de las candidaturas de personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, no será necesario acreditar los dos años de vecindad efectiva en la Ciudad establecidos en el párrafo precedente; sin embargo, quienes aspiren a esta diputación deberán acreditar de manera fehaciente su calidad de residentes en el extranjero al momento de su registro como candidatos, para lo cual las autoridades electorales determinarán cuáles serán los mecanismos y documentales idóneas para ello;</p>	<p>Artículo 20. Para ser Diputada o Diputado se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser persona originaria o contar con al menos cinco años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad.</p> <p>En el caso de las candidaturas de personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, no será necesario acreditar los cinco años de vecindad efectiva en la Ciudad establecidos en el párrafo precedente; sin embargo, quienes aspiren a esta diputación deberán acreditar de manera fehaciente su calidad de residentes en el extranjero al momento de su registro como candidatos, para lo cual las autoridades electorales determinarán cuáles serán los mecanismos y documentales idóneas para ello.</p>
---	---

<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>IV. a XI. ...</p>	<p>Para efectos de acreditar la residencia efectiva de las personas candidatas, el Instituto Electoral emitirá una constancia de residencia.</p> <p>Para fines de lo señalado en el párrafo anterior y ante cualquier discrepancia, el Instituto Electoral podrá solicitar información adicional a las autoridades competentes para determinar la residencia efectiva de las personas candidatas;</p> <p>IV. a XI. ...</p>
<p>Artículo 21. Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;</p> <p>III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 21. Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;</p> <p>III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de cinco años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>Para efectos de acreditar la residencia efectiva de las personas candidatas, el Instituto Electoral emitirá una constancia de residencia.</p> <p>Para fines de lo señalado en el párrafo anterior y ante cualquier discrepancia, el Instituto Electoral podrá solicitar información adicional a las autoridades competentes para determinar la residencia efectiva de las personas candidatas.</p>

<p>IV. a VI. ...</p> <p>Los requisitos para ser concejal serán los mismos que para las personas titulares de las alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años.</p>	<p>IV. a VI. ...</p> <p>Los requisitos para ser concejal serán los mismos que para las personas titulares de las alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforman el inciso c) del Apartado C del artículo 29 y la fracción III numeral 2 del apartado B del artículo 53, ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 29
 Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

...

B. De la elección e instalación del Congreso

...

C. De los requisitos de elegibilidad

Para ser diputada o diputado se requiere:

a) Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;

b) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

c) Ser originario o contar con al menos **cinco** años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección, salvo en el caso de candidaturas de las personas originarias

de la Ciudad de México residentes en el extranjero. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;

d). a j). ...

D. y E. ...

Artículo 53
Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

...

B. De las personas titulares de las alcaldías

1. La administración pública de las alcaldías corresponde a los alcaldes y alcaldesas.

2. Para ser alcalde o alcaldesa se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;

III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de **cinco** años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV. a V. ...

3.

C. ...

SEGUNDO.- Se reforma y se adicionan dos párrafos a la fracción III del artículo 20 y se reforma y se adicionan dos párrafos a la fracción III del artículo 21, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Artículo 20. Para ser Diputada o Diputado se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser persona originaria o contar con al menos **cinco** años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad.

En el caso de las candidaturas de personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, no será necesario acreditar los **cinco** años de vecindad efectiva en la Ciudad establecidos en el párrafo precedente; sin embargo, quienes aspiren a esta diputación deberán acreditar de manera fehaciente su calidad de residentes en el extranjero al momento de su registro como candidatos, para lo cual las autoridades electorales determinarán cuáles serán los mecanismos y documentales idóneas para ello.

Para efectos de acreditar la residencia efectiva de las personas candidatas, el Instituto Electoral emitirá una constancia de residencia.

Para fines de lo señalado en el párrafo anterior y ante cualquier discrepancia, el Instituto Electoral podrá solicitar información adicional a las autoridades competentes para determinar la residencia efectiva de las personas candidatas;

IV. a XI. ...

Artículo 21. Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;
- III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de **cinco años** ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

Para efectos de acreditar la residencia efectiva de las personas candidatas, el Instituto Electoral emitirá una constancia de residencia.

Para fines de lo señalado en el párrafo anterior y ante cualquier discrepancia, el Instituto Electoral podrá solicitar información adicional a las autoridades competentes para determinar la residencia efectiva de las personas candidatas.

IV. a VI. ...

Los requisitos para ser concejal serán los mismos que para las personas titulares de las alcaldías, con excepción de la edad que será de 18 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Ciudad Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de febrero de 2025.

Suscribe

Pedro Haces Lago

Diputado Pedro Haces Lago

Título	Iniciativa Requisitos de Elegibilidad de Cargos de Elección...
Nombre de archivo	Iniciativa_Req_Ele_Cargos_EP____2_.pdf
Identificación del documento	f2a7b375604a94b0d56ecdabdf29f67bd0af9360
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 02 / 2025 17:08:19 UTC	Enviado para su firma a Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) por enrique.haces@congresocdmx.gob.mx IP: 187.170.152.157
 VISUALIZADO	25 / 02 / 2025 17:08:33 UTC	Visualizado por Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.152.157
 FIRMADO	25 / 02 / 2025 17:08:48 UTC	Firmado por Dip. Pedro Haces (enrique.haces@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.152.157
 COMPLETADO	25 / 02 / 2025 17:08:48 UTC	El documento se ha completado.